

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 24 de enero de 2023

**Dictamen: 89**

Asunto: Expediente 897 del Municipio Santiago  
Apóstol Distrito Ocotlán de Iniciativa de la Ley  
de Ingresos Municipal de Ejercicio de Oaxaca.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
24 ENE 2023  
19:46

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLÁN del Estado de Oaxaca.

Nota: Cuenta con 5 firmas el Dictamen.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

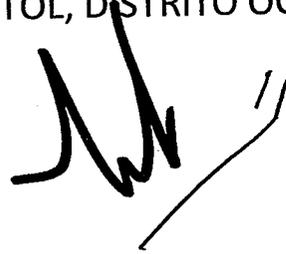
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL  
DICTAMEN 89**

1. EXP 897.- SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO OCOTLAN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. P. ...', with a horizontal line drawn through it.A circular handwritten signature in black ink.A stylized handwritten signature in black ink, possibly 'J. W.', with a diagonal line extending from the bottom right.A handwritten signature in black ink, possibly 'C. ...', with a horizontal line extending to the right.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Asunto: Dictamen: 89

Expediente número: 897

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su anteproyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, no estimo cambio alguno respecto a su antecesora Ley de Ingresos, y esta establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y mismas que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN.**

Several handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature in the middle, and a signature at the bottom.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN.**

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
  - **Artículo 31 fracción IV.**
    - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  - **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
  - **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
  - **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
  - **Artículo 115 Fracción II.**
    - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
    - Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
  - **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
    - Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
    - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
    - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
    - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Several handwritten signatures and marks are visible on the right side of the page. From top to bottom, there is a signature that looks like 'Cm', a signature that looks like 'M', a signature that looks like 'B', and a signature that looks like 'A'. There are also some other scribbles and lines.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- Artículo 48.

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

- **Artículo 60**
  - Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.
- **Artículo 61**
  - - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- Ley de Coordinación Fiscal.

- Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

- Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark below it, another signature, a circular stamp or mark, and a vertical line at the bottom.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- **Artículo 25.**
  - Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**ESTATAL  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

Artículo 113.-

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

### Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

## LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

**Artículo 47.-**

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Artículo 68.-** El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Several handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and two more at the bottom right.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS.

El H. Ayuntamiento de Santiago Apóstol en el hecho de mantener su firme compromiso con su población de procuración y bienestar con los mismos, y de garantizar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones que no sean sinónimo de afectación en su economía, ha celebrado, en consenso con su población y el cabildo municipal el de no incrementar cuotas en ningún concepto y solo actualizar al ejercicio fiscal 2023. Así mismo no adicionar ningún concepto en materia de impuestos, derechos por prestación de servicios o por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, productos.

Esto con el fin de propiciar un ambiente de estabilidad económica para las familias del municipio de Santiago Apóstol, logrando un acceso a mejores condiciones de vida y mayor recreación.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 de nuestra carta magna, que a la letra expone lo siguiente:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”.

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra expone lo siguiente:

“La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año”.

De lo anteriormente mencionado se desprende la responsabilidad de este municipio en dar cumplimiento a lo que le dictan las leyes mencionadas y las que fueron expuestas en el apartado de marco jurídico. Por lo que la creación de la presente iniciativa radica en otorgar certeza jurídica a sus habitantes al mantener actualizado su sustento jurídico, sin perjuicio de la economía de las y los habitantes y mantener actualizada la estimación en materia de participaciones, aportaciones y convenios.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

**Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de  
Ocotlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- V. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- VIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- IX. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- X. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Mts:** Metros;
- XXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

- XXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXVII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Apóstol, Distrito De Ocotlán, Oax.                                      | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| <b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                  |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>\$ 130,000.00</b>        |
| <b>Impuestos sobre el patrimonio</b>  | <b>\$ 80,000.00</b>         |
| Predial   | \$ 80,000.00                |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo, y las Transacciones</b>                         | <b>\$ 50,000.00</b>         |
| Traslación de dominio   | \$ 50,000.00                |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>\$ 182,000.00</b>        |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>\$ 34,000.00</b>         |
| Mercados  | \$ 22,000.00                |
| Panteones   | \$ 12,000.00                |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>\$ 148,000.00</b>        |
| Aseo Público  | \$ 3,000.00                 |
| Cetificaciones, Constancias y Legalizaciones  | \$ 17,000.00                |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.            | \$ 30,000.00                |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 10,000.00                |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | \$ 25,000.00                |
| Sanitarios y Regaderas Públicas   | \$ 5,000.00                 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | \$ 58,000.00                |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>\$ 31,502.00</b>         |
| <b>Productos</b>  | <b>\$ 31,502.00</b>         |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                         |
|---|-------------------------|
| <b>Derivado de Bienes Inmuebles</b>   | <b>\$ 25,000.00</b>     |
| Productos Financieros del Ramo 28   | \$ 500.00               |
| Productos Financieros del Fondo III   | \$ 1,000.00             |
| Productos Financieros del Fondo IV  | \$ 5,000.00             |
| Productos Financieros Convenios Federales   | \$ 1.00                 |
| Productos Financieros Convenios Estatales   | \$ 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>\$ 30,000.00</b>     |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal   | \$30,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS<br/>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS<br/>DE APORTACIONES</b> | <b>\$ 21,642,539.68</b> |
| <b>Participaciones</b>  | <b>\$6,185,918.00</b>   |
| Fondo General de Participaciones  | \$ 3,987,959.00         |
| Fondo de Fomento Municipal  | \$ 1,688,799.00         |
| Fondo Municipal de Compensación   | \$ 97,720.00            |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | \$ 70,589.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | \$ 60,206.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | \$ 198,981.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | \$ 21,124.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | \$ 9,022.00             |
| ISR artículo 126  | \$ 1,518.00             |
| ISR sobre Salarios  | \$ 50,000.00            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>\$15,456,619.68</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | \$12,132,524.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México               | \$ 3,324,095.68         |
| <b>Convenios</b>  | <b>\$ 2.00</b>          |
| Programas Federales   | \$ 1.00                 |
| Programas Estatales   | \$ 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>\$ 22,016,041.68</b> |

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
Sección Única  
Predial**

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

**DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

## DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano          | 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0.5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES  
Sección Única  
Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS  
CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Sección Primera Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota pesos en | Periodicidad     |
|--|----------------|------------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | \$10.00        | Por día de venta |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | \$10.00        | Por día de venta |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos                     | \$20.00        | Por día de venta |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**Artículo 25.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | \$250.00       |
| b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | \$300.00       |

II. Las cuotas por administración serán las siguientes

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Servicio de inhumación  | \$200.00       |
| b) Servicio de exhumación  | \$200.00       |
| c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$200.00       |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Sección Primera  
Aseo Público**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 30.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 31.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se efectuará:

En los supuestos previstos en las fracciones IV del artículo que antecede se pagará de forma anual con las siguientes tarifas:

| Concepto                                    | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Recolección de basura en casa habitación | \$10.00        |

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'R' and several illegible signatures.

## DICTAMEN

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 35.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota pesos en |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales  | \$5.00         |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$50.00        |
| III. Certificación de la superficie de un predio  | \$50.00        |
| IV. Constancia de ganado  | \$50.00        |
| V. Búsqueda de documentos en archivo municipal  | \$100.00       |
| VI. Constancia de No adeudo municipal   | \$100.00       |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.  | \$100.00       |

**Artículo 36.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Tercera Licencia y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 39.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro  | Expedición cuota en pesos     | Refrendo cuota en pesos |
|---|-------------------------------|-------------------------|
| I.Comercial                                       | \$50.00                       | \$365.00                |
| a) Misceláneas                                    |                               |                         |
| b) Papelerías                                     | \$50.00                       | \$365.00                |
| c) Ferreterías                                    | \$50.00                       | \$365.00                |
| d) Zapaterías                                     | \$50.00                       | \$365.00                |
| e) Adornos y regalos                              | \$50.00                       | \$365.00                |
| f) Carnicerías                                    | \$50.00                       | \$365.00                |
| g) Farmacias                                      | \$50.00                       | \$365.00                |
| h) Tiendas de ropa                                | \$50.00                       | \$365.00                |
| i)Comercios que distribuyan productos por mayoreo | \$1.000.00                    | \$2,000.00              |
| II.Industrial:                                    | \$50.00                       | \$365.00                |
| a)Carpinterías                                    |                               |                         |
| b)Herrería y balconeras                           | \$50.00                       | \$365.00                |
| c)Tortillerías                                    | \$50.00                       | \$365.00                |
| d)Panaderías                                      | \$50.00                       | \$365.00                |
| III.Servicios.                                    | \$50.00                       | \$365.00                |
| a) Consultorio medico                             |                               |                         |
| b)Cocinas económicas                              | \$50.00                       | \$365.00                |
| c)Mecánicos                                       | \$50.00                       | \$365.00                |
| d) Hojalatero                                     | \$50.00                       | \$365.00                |
| e)Consultorios dentales                           | \$50.00                       | \$365.00                |
| f) Café internet                                  | \$50.00                       | \$365.00                |
| g)Sitio de moto taxis                             | \$5.00 diarios/ concesionario |                         |

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a). Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada      | \$850.00       |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada       | \$1,350.00     |
| c) Depósito de cerveza  | \$1,500.00     |
| d) Salón de fiestas   | \$1,500.00     |
| e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales | \$2,000.00     |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a). Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada      | \$750.00       |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada       | \$850.00       |
| c) Depósito de cerveza  | \$850.00       |
| d) Salón de fiestas   | \$850.00       |
| e) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas, comerciales e industriales | \$2,000.00     |

**Artículo 41.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 44.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Tipo de servicio | Cuota pesos en | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                   | Domestico        | \$50.00        | Por evento   |
| II. Baja y cambio de medidor           | Domestico        | \$50.00        | Por evento   |
| III. Suministro de agua potable        | Domestico        | \$50.00        | Bimestral    |
| IV. Conexión a la red de agua potable  | Domestico        | \$500.00       | Por evento   |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Domestico        | \$500.00       | Por evento   |

**Artículo 45.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                            | Tipo de servicio | Cuota pesos en | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                | Domestico        | \$500.00       | Por evento   |
| II. Conexión a la red de drenaje    | Domestico        | \$500.00       | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Domestico        | \$500.00       | Por evento   |

### Sección Quinta Sanitarios y regaderas publicas

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas publicas

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto             | Cuota pesos | en | Periodicidad |
|----------------------|-------------|----|--------------|
| I. Sanitario Publico | \$2.00      |    | Por evento   |

### Sección Sexta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$3,000.00     |

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 54.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III.

**Artículo 55.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 56.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV

**Artículo 57.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía publica                                      | \$500.00       |
| II. Uso de bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía publica | \$500.00       |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica                  | \$500.00       |
| IV. Desperdiciar o tirar el agua potable                            | \$400.00       |
| V. Tirar basura y desechos tóxicos en la vía publica                | \$500.00       |
| VI. Quemar basura   | \$500.00       |
| VII. Provocar accidentes automovilísticos                           | \$500.00       |
| VIII. Riñas en la vía publica                                       | \$500.00       |
| IX. Romper banquetas o pavimentos sin permiso                       | \$500.00       |
| X. Venta de material pirotécnico sin permiso                        | \$500.00       |
| XI. Cierre de vías públicas sin permiso                             | \$500.00       |
| XII. Provocar incendios forestales                                  | \$500.00       |
| XIII. Quemar juegos pirotécnicos sin permiso                        | \$500.00       |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**Artículo 59.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO SEPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**  
**DERIVADOS DE LA**  
**COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO  
APOSTOL, DISTRITO DE OCOTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y  
LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

| <b>Municipio de Santiago Apóstol, Distrito De Ocotlán, Oax.</b>              |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b> |   |                               |
| <b>Objetivo</b>  | <b>Estrategias</b>                                | <b>Metas</b>                  |
| <b>Anual</b>   |   |                               |
| Realizar obras   | Ahorrar las contribuciones hasta finales de año   | Dar resultados a la población |
| Mejor recaudación  | Realizar descuentos en los primeros meses del año | Motivar a la población        |

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |  |                                |
|---|--|--------------------------------|
| Incrementar el padrón de contribuyentes | Dar descuentos a inicio de operaciones | Incrementar las contribuciones |
|---|--|--------------------------------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

### ANEXO II

| Municipio de Santiago Apóstol, Distrito De Ocotlan, Oax. |  |                        |                        |
|--|--|------------------------|------------------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                             |  |                        |                        |
| Pesos  |  |                        |                        |
| Cifras Nominales   |  |                        |                        |
| Concepto   |  | 2023                   | 2024                   |
| 1  | Ingresos de Libre Disposición                                      | \$6,559,420.00         | \$6,560,038.59         |
| A  | Impuestos  | \$130,000.00           | \$130,000.00           |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | \$0.00                 | \$0.00                 |
| C  | Contribuciones de Mejoras  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D  | Derechos   | \$182,000.00           | \$182,000.00           |
| E  | Productos  | \$31,502.00            | \$31,502.00            |
| F  | Aprovechamientos   | \$30,000.00            | \$30,000.00            |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | \$0.00                 | \$0.00                 |
| H  | Participaciones  | \$6,185,918.00         | \$6,186,536.59         |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | \$0.00                 | \$0.00                 |
| J  | Transferencias   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| K  | Convenios  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| L  | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 2  | Transferencias Federales Etiquetadas                               | \$15,456,621.68        | \$15,472,078.30        |
| A  | Aportaciones   | \$15,456,619.68        | \$15,472,076.30        |
| B  | Convenios  | \$2.00                 | \$2.00                 |
| C  | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D  | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00                 | \$0.00                 |
| E  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00                 | \$0.00                 |
| A  | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4  | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>                               | <b>\$22,016,041.68</b> | <b>\$22,032,116.89</b> |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

| <i>Datos informativos</i> |  | -          | -          |
|---------------------------|--|------------|------------|
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00     | \$0.00     |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00     | \$0.00     |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>\$0</b> | <b>\$0</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Santiago Apostol, Distrito de Ocotlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### ANEXO III

| Municipio de Santiago Apóstol, Distrito De Ocotlán, Oax. |   |                       |                       |
|--|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                               |   |                       |                       |
| Pesos  |   |                       |                       |
| Concepto   |   | 2021                  | 2022                  |
| 1  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                    | <b>\$6,168,430.32</b> | <b>\$6,518,054.54</b> |
| A  | Impuestos   | \$111,098.00          | \$134,461.99          |
| B  | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$0.00                | \$0.00                |
| C  | Contribuciones de Mejoras                               | \$0.00                | \$0.00                |
| D  | Derechos  | \$142,924.00          | \$136,247.99          |
| E  | Productos   | \$61,887.32           | \$38,162.82           |
| F  | Aprovechamiento   | \$60,550.00           | \$37,699.99           |
| G  | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00                | \$0.00                |
| H  | Participaciones   | \$5,761,930.00        | \$6,135,918.00        |
| I  | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$30,041.00           | \$35,563.75           |
| J  | Transferencias y Asignaciones                           | \$0.00                | \$0.00                |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |   |                        |                        |
|---|---|------------------------|------------------------|
| K | Convenios   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 2 | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>   | <b>\$15,082,813.68</b> | <b>\$15,456,619.68</b> |
| A | Aportaciones  | \$15,082,813.68        | \$15,456,619.68        |
| B | Convenios   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones,<br>Pensiones y Jubilaciones                               | \$0.00                 | \$0.00                 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos   | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 4 | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>  | <b>\$21,251,244.00</b> | <b>\$21,974,674.22</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>   | -                      | -                      |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00                 | \$0.00                 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento  | \$0.00                 | \$0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   | -                        | -               | <b>\$22,013,041.68</b>    |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   | -                        | -               | <b>\$373,502.00</b>       |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$130,000.00</b>       |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$80,000.00               |
| impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$50,000.00               |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$182,000.00</b>       |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$34,000.00               |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$148,000.00              |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$31,502.00</b>        |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$31,502.00               |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>\$30,000.00</b>        |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$30,000.00               |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>\$21,642,539.68</b>    |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>\$6,185,918.00</b>     |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | \$3,987,959.00            |

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

|   |                    |            |                        |
|---|--------------------|------------|------------------------|
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$1,688,799.00         |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales | Corrientes | \$97,720.00            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | \$70,589.00            |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126  | Recursos Federales | Corrientes | \$1,518.00             |
| Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios  | Recursos Federales | Corrientes | \$50,000.00            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales | Corrientes | \$60,206.00            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | Recursos Federales | Corrientes | \$198,981.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$21,124.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | Recursos Federales | Corrientes | \$9,022.00             |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$15,456,619.68</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | \$12,132,524.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$3,324,095.68         |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>\$2.00</b>          |
| Programas Federales   | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00                 |
| Programas Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO  | Año              | Enero         | Febrero         | Marzo           | Abril           | Mayo            | Junio           | Julio           | Agosto          | Septiembre      | Octubre         | Noviembre       | Diciembre     |
|---|------------------|---------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | \$ 22,016,041.68 | \$ 546,618.33 | \$ 2,313,886.67 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,880.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 2,036,878.70 | \$ 823,626.34 |
| Impuestos   | \$ 130,000.00    | \$ 10,833.33  | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33    | \$ 10,833.33  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | \$ 80,000.00     | \$ 6,666.67   | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67     | \$ 6,666.67   |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | \$ 50,000.00     | \$ 4,166.67   | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67     | \$ 4,166.67   |
| Derechos  | \$ 182,000.00    | \$ 15,166.67  | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67    | \$ 15,166.67  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 34,000.00     | \$ 2,833.33   | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33     | \$ 2,833.33   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | \$ 148,000.00    | \$ 12,333.33  | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33    | \$ 12,333.33  |
| Productos   | \$ 31,502.00     | \$ 2,625.17   | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17   |
| Productos   | \$ 31,502.00     | \$ 2,625.17   | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17     | \$ 2,625.17   |



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 897

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE